



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 824 - 2015 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 03 DIC 2015

VISTO: El Informe Nº 384-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído Nº 1263444, Opinión Legal Nº 077-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, Informe Nº 313-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Opinión Legal Nº 243-2015-DSAI-OAJ-HDH y el recurso de apelación interpuesto por Eugenia Suarez Villafuerte contra la Resolución Directoral Nº 651-2015-D-HD-HVCA/OP y demás documentación en un número de dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209º de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 651-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de setiembre de 2015, el Hospital Departamental de Huancavelica, declara procedente la pretensión de reconocimiento del derecho a percibir la asignación especial por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado a favor de la servidora Eugenia Suarez Villafuerte. Asimismo, la entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, cuando se genere la reglamentación del Decreto Legislativo Nº 1153, la cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado;

Que, ante ello, la administrada Eugenia Suarez Villafuerte mediante escrito con fecha de recepción 09 de noviembre de 2015, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 651-2015-D-HD-HVCA/OP, argumentando lo siguiente: "a) Que, la mencionada resolución me está perjudicando el pago de la asignación especial por cumplir 30 años de servicios efectuados al Estado. Si bien es cierto a la fecha no ha salido la reglamentación del D.L. 1153, que se me pague conforme al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; b) Que, el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos a. asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios: se otorgan un monto equivalente a dos remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios y Decreto Legislativo Nº 1153, Artículo 12º





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 824 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2015

cumplimiento de servicio, sepelio y luto. Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos: 12.1 es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos y 30 años de servicios efectivos, se otorga por única vez en cada oportunidad”;

Que, es preciso señalar el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensación y entregas económicas del personal de la salud del Estado, es la norma que establece la política integral de remuneraciones de los servidores, médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio y Gobiernos Regionales, y sus efectos en el aspecto previsional. Es así que en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, precisa que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud, y personal técnico y auxiliar asistencial mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del Artículo 3° de la presente norma;

Que, el Artículo 12.3 del Decreto Legislativo N° 1153, señala: “Es la entrega económica que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente o hijos o padres”. El monto de las entregas económicas se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último y se aplican a las condiciones que origina el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo. Donde existiendo contraposición con el sistema único de remuneraciones y del bienestar e incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91, se aplica la norma especial, debiendo necesariamente emitirse el Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo I del Título Preliminar, señala: “El presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”;

Que, de la misma forma la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; en tal sentido no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, ya que la administrada está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los gobiernos regionales; por lo que, es necesario transcribir el Artículo 4.2 de la Ley N° 30281, que prescribe sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público: “Todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”. Tal y como se indicó en el párrafo anterior en caso de que se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos son ineficaces en consecuencia son nulas de pleno derecho lo que constituiría un hecho ilegal. En tal sentido deviene pertinente declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Eugenia Suarez Villafuerte, contra la Resolución Directoral N° 651-2015-D-HD-HVCA/OP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 824 - 2015 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, **03 DIC 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por EUGENIA SUAREZ VILLAFUERTE contra la Resolución Directoral N^o 651-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de setiembre de 2015, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sanchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

Comunicado

Comunicado

WSF/